

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA 2005-2006 DE MEJORA DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO SU RESPECTIVO ANEXO.

FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 12, 33, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 5o., 6o., 9o. fracción I, 14 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1o. y 8o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 8o. fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 precisa como una de sus estrategias, conformar programas bienales de mejora regulatoria de calidad, por lo que deben tener como objetivo crear esquemas claramente definidos sobre acciones en materia de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados llevarán a cabo cada dos años;

Que con fecha 11 de agosto del presente año, se publicó el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo anexo denominado Plan de Acciones concretas en materia de mejora regulatoria que forman parte de la Agenda de competitividad Inmediata en materia de Energía, en lo sucesivo, el Anexo;

Que a partir de la publicación del Acuerdo, la Subsecretaría de Electricidad ha celebrado reuniones de trabajo tanto con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria como con la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro;

Que en el Anexo del Acuerdo citado anteriormente, se establece instruir a los organismos descentralizados pertenecientes al Sector Energía para llevar a cabo diversas acciones en materia de mejora regulatoria, y

Que es facultad de la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, dictar las disposiciones necesarias y realizar la intervención que proceda con sus entidades paraestatales agrupadas en el ámbito de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro para que, de manera obligatoria, den pleno cumplimiento a lo establecido en los numerales III.1, III.2, III.3, III.5, III.6 y V del Anexo al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2005; para lo cual deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía el documento respectivo que incluya los términos en que cumplirán dicha instrucción, de conformidad a los tiempos y procedimientos establecidos en dicho Anexo, así como en el presente Acuerdo.

Segundo. Para el cumplimiento de los numerales del Anexo que a continuación se indican, se precisa su contenido y alcance, a continuación:

- I. En cuanto al numeral III del Anexo, "Implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas paraestatales del sector energético (subsidiarias y filiales). El caso del sector eléctrico."
 1. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general los costos unitarios del despacho económico ("despacho de carga", conforme al artículo 51 fracción VII del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica) de las plantas de generación que se despachen, medidos en pesos por kilowatt-hora, hora por hora, y planta por planta. El anteproyecto de disposición a que se refiere el inciso d del numeral III.1 del Anexo, establecerá que los costos unitarios hora por hora son sólo un elemento del total de los que integran el costo total de corto plazo y únicamente serán presentados a partir de la entrada en vigor de dicha disposición. Los registros históricos correspondientes de los costos unitarios restantes referidos en este numeral serán a partir del año 1999.
 2. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general el costo total de corto plazo de la energía eléctrica, el costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica, los costos económicos de largo plazo de la energía eléctrica y los costos de corto plazo, a los que se refieren los artículos 71 fracciones IV y V, 76 y 125 fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, harán de conocimiento del público en general los costos a los que se refiere el artículo 75 del Reglamento citado en este numeral. La información del costo económico total de largo plazo y los costos económicos de largo plazo de la energía eléctrica incluirán, tanto la metodología de cálculo de dichos costos como los parámetros utilizados en su cálculo. Los registros históricos correspondientes a este numeral serán a partir del año 1999.
 3. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general los indicadores de costos, de gestión y de la calidad del servicio público de energía eléctrica y otros servicios que presten. Para efectos de este numeral los indicadores de costos, serán aquellos que reflejen la productividad de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, al nivel de desagregación que se indica en los numerales II, III.1 y III.2 del Anexo.
 4. La Comisión Federal de Electricidad publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas de despacho y las reglas de operación a las que se refieren los artículos 37, inciso c), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 135 fracciones I y III, 139 fracción III, y 148 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto fracción V último párrafo, el plazo referido en el inciso a) del numeral III.4 del Anexo, se sujetará a lo establecido en el inciso d) del mismo numeral.
 5. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro pondrán a disposición del público en general un modelo de simulación para calcular las contraprestaciones por el uso temporal de la red al que se refieren los artículos 3 fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, a solicitud de usuarios potenciales de este servicio, entregará los resultados del cálculo de las contraprestaciones y las memorias de cálculo de la solicitud por el uso temporal de la red. Los trámites a que hace referencia este numeral, incluirán el procedimiento para obtener el cálculo de las contraprestaciones y las memorias de cálculo de la solicitud por el uso temporal de la red a nivel transmisión y distribución, y será inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El modelo de simulación a que se hace referencia será actualizado periódicamente y se utilizará para obtener el cálculo de las contraprestaciones a nivel transmisión.

6. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento de los solicitantes que así lo requieran, las restricciones de transmisión que presente el Sistema Eléctrico Nacional, así como los proyectos de obras e inversiones relacionadas para solventar dichas restricciones de transmisión bajo escenarios de planeación de hasta 5 y 10 años.
- II. En relación al numeral V del Anexo, "Interconexión de permisionarios en materia eléctrica y establecimiento de una política de fomento a las opciones de autoabasto". Los trámites que se listan a continuación serán inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de conformidad con la normatividad que para ese efecto se deberá expedir, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
1. Procedimiento para atención a permisionarios que soliciten la interconexión en las redes de transmisión y distribución.
 2. Solicitud de servicios de ingeniería para proyectos minihidroeléctricos de autoabasto.

Adicionalmente, en cumplimiento del Acuerdo se elaborarán, de manera conjunta con los organismos y la Comisión Reguladora de Energía, las propuestas de contrato y serán aprobadas por esta última, referidos a los siguientes temas:

1. Contrato de interconexión para importadores de energía localizados en el sistema interconectado nacional.
2. Contrato de interconexión para pequeños productores localizados en el sistema interconectado nacional.
3. Contrato de interconexión para exportadores localizados en el sistema interconectado nacional o en el sistema Baja California.
4. Contrato de interconexión para pequeños productores localizados en el sistema de Baja California.

El documento a que se refiere el numeral V.2 primer párrafo, establecerá un programa de trabajo con el que se dará cumplimiento a los siguientes temas:

1. Aporte de capacidad que las fuentes de energía renovables intermitentes hacen al sistema eléctrico.
2. Autorización a terceros debidamente acreditados a cobrar facturas en nombre de los permisionarios cuando éstos así lo soliciten.
3. Interrupción temporal del contrato de respaldo en fuerza mayor.
4. Sustitución del cargo de la opción de demanda reservada aplicable a importadores por un cargo que fomente la importación de energía eléctrica de aquellos usuarios que así lo requieran.

Tercero. En los numerales del Anexo, relativos a información estadística, ésta deberá ser presentada de forma tal que se pueda importar a bases de datos de uso comercial que permitan su análisis y manejo sin ninguna restricción de por medio. En aquellos casos donde la información se entregue a la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Comisión Reguladora de Energía, se establecerá un formato único de entrega de información.

Cuarto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Energía coordinará los trabajos y determinará las directrices para la instrumentación de los programas de mejora regulatoria del sector, para ello podrá integrar Grupos de Trabajo y celebrar las reuniones que considere necesarias.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.